



**UNHCR
ACNUR**

United Nations High Commissioner for Refugees
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Consideraciones legales sobre el acceso a la protección y la relación entre las personas refugiadas y el tercer país en el contexto del retorno o traslado a terceros países seguros

Introducción

1. Este documento tiene como objetivo resumir la posición del ACNUR, reflejando el derecho y la praxis internacional, sobre el acceso a la protección y a los derechos en el contexto del traslado a “primeros países de asilo” y “terceros países seguros”. Este documento examina en particular la relevancia de la relación entre las personas refugiadas y el tercer país en la aplicación de estos conceptos y el tema del acceso y el nivel de protección que requiere ser garantizado por el tercer país. La evolución de la posición del ACNUR y los documentos en los que se ha expresado figuran en las referencias.

2. De acuerdo con la práctica general de los Estados y el derecho internacional, garantizar la protección de los refugiados y el acceso a los derechos humanos para las personas refugiadas en forma individual es responsabilidad del Estado donde se encuentran los refugiados, o de los que de otra manera tengan jurisdicción sobre ellos. Esto refleja la responsabilidad primaria de protección del Estado al cual llega una persona y busca protección internacional. Al mismo tiempo, los refugiados no tienen un derecho irrestricto de elegir el “país de asilo”¹. Sin embargo, sus intenciones deberían tomarse en consideración². Los refugiados pueden ser retornados o trasladados a un Estado donde hayan encontrado, pudieron haber encontrado o conforme a un acuerdo formal, pueden encontrar protección internacional. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 no prohíben este retorno o traslado. De conformidad con las conclusiones pertinentes del Comité Ejecutivo del ACNUR, cuando las personas refugiadas y solicitantes de asilo abandonan de manera irregular un país en el que ya han encontrado protección, se les puede devolver a ese país³. Además, de conformidad a las conclusiones pertinentes del Comité Ejecutivo del ACNUR, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable⁴.

Consideraciones generales sobre la aplicación de los conceptos de primer país de asilo y tercer país seguro

3. El concepto de “primer país de asilo” se aplica generalmente en los casos en que una persona ya ha encontrado, en un Estado previo, protección internacional que se mantiene accesible y efectiva para la persona en cuestión. La aplicación del concepto requiere de una evaluación individual de si la persona refugiada será readmitida en el “primer país de asilo”, se le concederá una estancia legal⁵ ahí, y se le otorgarán estándares de tratamiento acordes con la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967 y con las normativas internacionales de derechos

¹ ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(i), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>. ACNUR, *El concepto de “Protección Efectiva” en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 11, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>.

² EXCOM, Conclusión No. 15 (XXX) de 1979, párr. (h) (iii).

³ EXCOM, Conclusión No. 58 (XL) de 1989, párr. (f).

⁴ *Ibid.* EXCOM, Conclusión No. 15 (XXX) de 1979, párr. (h) (iv).

⁵ La ‘estancia legal’ es una estancia permitida y regularizada de cierta duración, fundamental para el goce de los derechos de los refugiados y necesaria si un Estado debe cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951, ver ACNUR, *“Permanecer legalmente” – Una Nota sobre la Interpretación*, 3 de mayo de 1988, párrs.11, 21 y 23, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/42ad93304.html>.

humanos, pero no limitados, a la protección contra la devolución⁶.

4. El “concepto de tercer país seguro” se ha aplicado en los casos en que una persona podría tener o puede encontrar protección en un tercer Estado, ya sea en relación con un caso individual específico o de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral entre los Estados sobre el traslado de solicitantes de asilo⁷. Antes del traslado, es importante, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, evaluar individualmente si el tercer Estado podrá:

- (re)admitir a la persona,
- otorgar a la persona el acceso a un procedimiento justo y eficiente para la determinación de la condición de refugiado y otras necesidades de protección internacional,
- permitir a la persona permanecer mientras se realiza la determinación, y
- otorgar a la persona estándares de tratamiento acordes con la Convención de 1951 y con las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo pero no limitados, a la protección contra la devolución⁸.
- Cuando se determina que la persona es refugiada, debería reconocérsele como tal y otorgarle una estancia legal⁹.

5. En algunas circunstancias, el traslado o la reubicación de personas refugiadas o solicitantes de asilo en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral se ha llevado a cabo en ausencia de una evaluación individual. Esto podría requerir tanto de la existencia y disponibilidad de ciertas normas objetivas de protección en el tercer Estado, así como un compromiso firme de ese país en el cual estas personas retornadas tendrán acceso a protección, asistencia y soluciones de conformidad con las garantías establecidas anteriormente en el párrafo 4. Sin embargo, las evaluaciones individuales antes del traslado, son necesarias para grupos vulnerables, incluidos niñas y niños no acompañados o separados, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño¹⁰.

⁶ EXCOM, Conclusión No. 58 (XL) de 1989, párr. (f) y EXCOM, Conclusión No. 85 (XLIX) de 1998, párr. (aa). ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>. ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párrs.10 y 11, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>. ACNUR, *Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas, septiembre de 2009*, párrs.153 y 154, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7276>. ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(vi), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>. ACNUR, *Consideraciones sobre el concepto de "tercer país seguro"*, julio de 1996, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3268.html>.

⁷ ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 2, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>.

⁸ EXCOM, Conclusión No. 85 (XLIX) de 1998, párr. (aa). ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>. ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párrs.14 y 15, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>. ACNUR, *Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas*, septiembre de 2009, párrs.153 y 154, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7276>. ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(vi), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>. ACNUR, *Consideraciones sobre el concepto de "tercer país seguro"*, julio de 1996, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3268.html>.

⁹ ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>. ACNUR, *Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas*, septiembre de 2009, párr. 153, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7276>. ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(vi), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>.

¹⁰ Ver, por ejemplo, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3; ACNUR, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, mayo de 2008,

Relación con el tercer país

6. De acuerdo con las conclusiones pertinentes del Comité Ejecutivo del ACNUR, debería tenerse en cuenta que no debe negarse el asilo únicamente en razón de que éste podría buscarse en otro Estado. Sin embargo, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable¹¹. El exigir una relación entre la persona refugiada o la solicitante de asilo y el tercer Estado no es obligatorio en virtud del derecho internacional. La persona puede ser retornada al país por el cual ha transitado *en ruta*¹², o la persona puede ser trasladada a un país al que nunca ha estado pero la ha aceptado, por medio de un acuerdo formal, de hacerse responsable¹³. En seguimiento de las conclusiones pertinentes del Comité Ejecutivo del ACNUR, el ACNUR, sin embargo, ha estado fomentando constantemente la existencia de un vínculo o una relación significativa que pueda hacerlo razonable y sostenible para que una persona solicite asilo en otro Estado¹⁴. Tomando en cuenta la duración y la naturaleza de cualquier estancia, y de las relaciones basadas en vínculos familiares u otros vínculos estrechos¹⁵ aumenta la viabilidad del retorno o el traslado desde el punto de vista tanto de la persona como del Estado. Como tal, reduce el riesgo de movimientos irregulares ulteriores, evita la creación de situaciones de refugiados en "órbita"¹⁶ y fomenta la cooperación internacional y la responsabilidad compartida. En este contexto, los traslados a terceros países deben estar orientados a mejorar la cooperación internacional y regional, la responsabilidad compartida y la repartición de la carga y no trasladar la carga. Los traslados a terceros países deben contribuir a mejorar el espacio general de protección en el Estado que hace el traslado, en el Estado receptor y/o en la región en su conjunto¹⁷.

Acceso y nivel de protección en un tercer país

7. Como condición previa para retornar o trasladar a una persona solicitante de asilo o refugiada a otro país, es esencial establecer que esta persona tiene acceso en ese país a las normas de tratamiento acordes a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y a los estándares internacionales de los derechos humanos¹⁸. Mientras que la protección contra la devolución es el foco de los principios de protección de los refugiados, los estándares de tratamiento a las cuales las personas refugiadas y solicitantes de asilo tienen derecho en virtud

http://www.acnur.es/PDF/7126_20120417163205.pdf; y el Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación General No. 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886>.

¹¹ EXCOM, Conclusión No. 15 (XXX) de 1979, párr. (h) (iv).

¹² ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párrs.12 y 16, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>.

¹³ ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 2, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>.

¹⁴ ACNUR, *Consideraciones sobre el concepto de "tercer país seguro"*, julio de 1996, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3268.html>. ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párr. 16 (última frase), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>. ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 12, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>.

¹⁵ El ACNUR ha identificado estos vínculos como la inclusión de las relaciones familiares; derechos previamente adquiridos en el Estado, como una residencia previa o estancias prolongadas, y vínculos lingüísticos, culturales u otros similares. Ver, por ejemplo: ACNUR, *Consideraciones sobre el concepto de "tercer país seguro"*, julio de 1996, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3268.html>; ACNUR, *Mejorando los Procedimientos de Asilo: Análisis comparativo y recomendaciones legales y prácticas: Una investigación detallada sobre disposiciones directivas claves sobre los procedimientos de asilo*, marzo de 2010, pág. 311, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4c63e52d2.html>.

¹⁶ EXCOM, Conclusión No. 71 (XLIV) de 1993, párr. (k).

¹⁷ ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3 (iv), <http://www.refworld.org/docid/51af82794.html>.

¹⁸ EXCOM, Conclusión No. 87 (L) de 1999, párr. (l). Según la cual establece que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección.

de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, y del derecho internacional de los derechos humanos, va más allá de la protección contra la devolución¹⁹.

8. Las personas refugiadas que han sido reconocidas y encontraron protección en un tercer país deben tener la oportunidad de volver a acogerse a la protección que anteriormente se les brindaba como refugiados. Al regreso, deben otorgarles una estancia legal en el país y como tales, tener los derechos correspondientes de la Convención de 1951, es decir, todos los derechos aplicables a los refugiados generalmente, incluyendo la protección contra la devolución y el acceso al derecho de buscar empleo remunerado de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Convención de 1951 con el fin de permitir el logro progresivo a la autosuficiencia²⁰.

9. Cuando todavía un tercer país no ha determinado si la persona que solicita protección es refugiada o necesita protección internacional, al regreso o al traslado al tercer país, la persona debe tener acceso a un procedimiento de asilo justo y eficiente y estar autorizada a permanecer en el país, hasta tanto sea emitida una resolución final negativa de la petición del solicitante de asilo de la protección de los refugiados. Durante este tiempo el solicitante de asilo está legalmente en el Estado²¹. Las obligaciones de protección en virtud de la Convención de 1951 aplicables en general a las personas refugiadas, incluyendo la protección contra la devolución, son relevantes para las personas refugiadas que están presentes en el territorio, y para los refugiados que se encuentran "legalmente en" el territorio. Esto incluye el requisito de que el tercer país brinde a los solicitantes de asilo acceso a medios de subsistencia suficientes para mantener un nivel de vida adecuado²² y que adopte medidas para permitir un logro progresivo a la autosuficiencia²³. Como tal, aunque el disfrute del derecho al trabajo por cuenta propia estipulado en el artículo 18 de la Convención de 1951 puede retrasarse por un periodo de tiempo limitado, no se puede denegar por un largo plazo en el caso en que el gobierno se demore en los procedimientos de asilo²⁴. Una vez que se reconoce que la persona es refugiada, se le debe otorgar estacional legal y el acceso a los derechos consagrados en la Convención de 1951 como se mencionó anteriormente en el

¹⁹ EXCOM, Conclusión No. 85 (XLIX) de 1998, párr. (aa), subraya que los solicitantes de asilo que son retornados a un tercer país serán tratados de conformidad con los estándares internacionales aceptados, estarán protegidos contra la devolución y podrán solicitar y disfrutar del asilo. Asamblea General de la ONU, Nota sobre Protección Internacional, 7 de julio de 1999, A/AC.96/914, párr. 19, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0739>, considerando que ninguna persona en busca de asilo deberá ser enviada a un tercer país para la evaluación de su solicitud sin contar con suficientes garantías individuales, a saber: que la persona sea readmitida a ese país; que disfrute en él de protección efectiva contra la devolución; que tenga la posibilidad de solicitar asilo y disfrutar de él; y que sea tratada de conformidad con las normas internacionales aceptadas. ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párr. 11, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>, indicando que garantizar una "protección efectiva" requiere del disfrute pleno y duradero de los derechos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(vi), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>. ACNUR, *El Concepto de "Protección en otro Lugar"*, 7 IJRL 123 (1995), pág. 125, disponible en inglés. en la cual el ACNUR 'acoge con beneplácito el hecho de que la definición de 'seguro' actualmente incluye no solo la protección contra la devolución, sino también la ausencia de 'otras violaciones de derechos humanos fundamentales' en respuesta a una Nota presentada por el gobierno del Reino Unido a las Consultas Intergubernamentales sobre el 'Envío de solicitantes de asilo a terceros países seguros' (traducción libre).

²⁰ ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15 (g), <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>.

²¹ ACNUR, *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención*, 2012, párr. 13, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9045>. ACNUR, "Permanecer legalmente" – Una Nota sobre la Interpretación, 3 de mayo de 1988, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/42ad93304.html>.

²² Artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²³ ACNUR, *Mejorando los Procedimientos de Asilo: Análisis comparativo y recomendaciones legales y prácticas: Una investigación detallada sobre disposiciones directivas claves sobre los procedimientos de asilo*, marzo de 2010, pág. 283, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4c63e52d2.html>.

²⁴ (ACNUR), *Opinión de expertos del ACNUR sobre asuntos relacionados al derecho al trabajo de los refugiados y solicitantes de asilo en el caso de [Asociación somalí sudafricana contra el Departamento de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de Limpopo] en el Tribunal Superior de Gauteng del Norte, Pretoria, Sudáfrica*, 14 de marzo de 2013, 12/HCR/RSA/ADM/594, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5215d0734.html>.

párrafo 8.

10. Para determinar si los estándares de tratamiento acordes con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, y las normas internacionales de los derechos humanos son aplicados, tendrán que verificarse las obligaciones legales internacionales del Estado, sus leyes nacionales y la práctica actual de la implementación²⁵. Para garantizar el acceso a la protección efectiva y duradera, el ser Estado Parte de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 y de los instrumentos básicos de derechos humanos sin ninguna limitación es un indicador fundamental²⁶. El acceso a las normas de los derechos humanos y a los estándares de tratamiento acordes con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 solo se puede garantizar de manera efectiva y duradera cuando el Estado está obligado a proporcionar este acceso en virtud del derecho internacional de los tratados, haya adoptado leyes nacionales para implementar los tratados pertinentes y pueda basarse en la práctica existente señalando el cumplimiento coherente del Estado con sus obligaciones legales internacionales.

ACNUR
Abril de 2018

²⁵ ACNUR, *Consultas Globales sobre Protección Internacional: Procesos de Asilo (Procedimientos de Asilo Justos y Eficientes)*, 31 de mayo de 2001, EC/GC/01/12, párr. 14, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>. ACNUR, *Mejorando los Procedimientos de Asilo: Análisis comparativo y recomendaciones legales y prácticas: Una investigación detallada sobre disposiciones directivas claves sobre los procedimientos de asilo*, marzo de 2010, pág. 283, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4c63e52d2.html>. ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15 (e), <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>. ACNUR, *Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo*, mayo de 2013, párr. 3(iii) y 3(viii), <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9196>. ACNUR, *Consideraciones sobre el concepto de "tercer país seguro"*, julio de 1996, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3268.html>.

²⁶ ACNUR, *El concepto de "Protección Efectiva" en el contexto de los movimientos secundarios de los refugiados y solicitantes de asilo: Resumen de las conclusiones de la Mesa Redonda de Expertos en Lisboa, 9-10 de diciembre de 2002*, febrero de 2003, párr. 15 (e), <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2229.pdf?view=1>. Cabe señalar que la conclusión considera que la adhesión y el cumplimiento de la Convención de 1951 y / o su Protocolo de 1967 son fundamentales, a menos que el país de destino pueda demostrar que ha desarrollado una práctica similar a la de la Convención de 1951 y / o su Protocolo de 1967.